MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS

INTERVENCIÓN DE CHILE

"Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de las actividades

peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño"

Asamblea General, Nueva York, 19 de octubre de 2022

Señor Presidente,

En respuesta a la invitación de la Asamblea General, contenida en la resolución 74/189 para

presentar nuevas observaciones especialmente en relación a la forma de los artículos sobre

prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, mi

delegación quisiera en primer lugar relevar la importancia y vigencia de los principios y

artículos contenidos en las resoluciones 61/36 y 62/68 respectivamente.

El proyecto de artículos preparado por la CDI en esta materia recoge el derecho

consuetudinario y elementos de desarrollo progresivo en esta materia, y se refiere

fundamentalmente a la prevención de los posibles daños resultantes de actividades

peligrosas, obligaciones que se encuentran también recogidas en otros tratados sobre la

prevención de daños más específicos.

Este instrumento forma parte de la regulación internacional en materia ambiental que

enfatiza la obligación preventiva de los Estados, ()02 (v2.24 84.8\$29 30hT i2 ha(2¢)02 ()Qí (Qí rvent(2 t)(2 t)(2)

que la

obligación de prevenir el daño en materia ambiental por actividades peligrosas se encuentra

contenida en otros instrumentos, estos artículos han ido ganando mayor preeminencia con

el transcurso del tiempo, lo que se ha visto reflejado en la jurisprudencia de Cortes,

Tribunales y otras instancias, reafirmando con ello su vigencia, no obstante, no tratarse de

un instrumento vinculante.

Señor Presidente,

ļ"

Por otra parte, los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo que buscan restablecer, en la medida de lo posible, la situación de las personas, los bienes y el medio ambiente que existía anterior a la ocurrencia del daño, son la lógica consecuencia de la aplicación de los artículos sobre prevención del daño.

La labor de prevención del daño transfronterizo por actividades lícitas pero peligrosas, aun cumpliéndose los artículos en su totalidad, sería ineficaz sino se estableciera como se asigna el daño o cuando éste se produce, debiendo garantizarse una indemnización pronta y adecuada, al tiempo que se preserva y protege el medio ambiente.

Las acciones que adopten los Estados asignando la responsabilidad al explotador y garantizando que las victimas por estos daños reciban una pronta y adecuada indemnización, constituyen medidas efectivas que inducen a los propios Estados a adoptar mayores acciones de prevención constituyendo un círculo virtuoso.

Si bien existen tratados que regulan categorías específicas de actividades peligrosas y sus consecuencias, la existencia de los principios y los artículos en cuestión, aunque por su

L

**\$"**